

**“REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE
ZAPOPAN, JALISCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Este Reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10 fracción XXXV, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El presente ordenamiento tiene como fin regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3°. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un organismo auxiliar en la gestión del Desarrollo Urbano Municipal, y de consulta pública, cuyo objetivo es escuchar, opinar, y emitir puntos de vista de los actores directos que ejercen la acción pública y social en el municipio de Zapopan, para asegurar la implementación de los instrumentos y mecanismos institucionales viables e indispensables para un desarrollo urbano sustentable.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.** Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- II.** Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- III.** Reglamento: Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco; y
- IV.** Organización: Grupo con representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 5°. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I.** Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.** Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. Integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Artículo 6°. Compete al Presidente del Consejo:

- I.** La integración del Consejo;
- II.** Convocar las Sesiones del Consejo;
- III.** Presidir las Sesiones del Consejo;
- IV.** Proponer el Orden del Día; y
- V.** Las demás obligaciones que le confieran el Código y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7°. Compete al Secretario Ejecutivo:

- I.** Redactar y autorizar las actas que levante de las sesiones del Consejo;
- II.** Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- III.** Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
- IV.** Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
- V.** Escrutar y emitir los resultados en las votaciones;
- VI.** Participar en las juntas del Consejo con voz; y
- VII.** Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8. Compete a los integrantes del Consejo:

- I.** Participar en las juntas del Consejo;
- II.** Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo;

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento;
- III.** El Director de la Autoridad del Espacio Público;
- IV.** El Director de Ordenamiento del Territorio;
- V.** El Director de Obras Públicas e Infraestructura;
- VI.** El Director del Medio Ambiente;
- VII.** El Director de Movilidad y Transporte;
- VIII.** Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC);

- IX.** Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI);
- X.** Un representante del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey (TEC de Monterrey);
- XI.** Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G);
- XII.** Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO);
- XIII.** Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ);
- XIV.** Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco;
- XV.** Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco;
- XVI.** Tres representantes de organismos o colectivos ciudadanos que realicen acciones en materia de movilidad, protección del espacio público, protección del patrimonio edificado o cualquier otro fin directamente vinculado con el desarrollo urbano en Zapopan;
Los representantes a que se refiere la fracción XVI, serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, que emita el Presidente del Consejo, los cuales serán seleccionados por el Consejo en los términos del artículo siguiente; y
- XVII.** Tres representantes de Asociaciones Vecinales con reconocimiento ante el Ayuntamiento de Zapopan.

Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto, en los términos de lo señalado por el artículo 21.

Artículo 9 bis. La selección de los representantes a que se refieren las fracciones XVI y XVII del artículo 9, se realizará en los términos siguientes:

- I.** A través de convocatoria pública abierta, misma que deberá publicarse en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y en el sitio Oficial de Internet del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como cualquier otro medio de difusión que se considere. Dicha convocatoria deberá contener:
 - a)** Plazo para la recepción de solicitudes para ser miembro del Consejo Municipal, que no deberá ser menor de 10 días hábiles;
 - b)** Lugar para la recepción de las solicitudes;
 - c)** El requerimiento de acompañar la totalidad de documentos que acrediten la existencia, representatividad, así como una descripción las actividades que han realizado en materia de desarrollo urbano a favor de sus representados o integrantes, a lo que deberán anexar los documentos probatorios y señalar el resultado de su ejercicio.

Para el caso de los organismos o colectivos ciudadanos a que se refiere la fracción XVI del artículo 9, es requisito contar con declaración de principios avalada por más de la mitad de sus integrantes, así como con documentos de adhesión de cada uno de sus integrantes (personas físicas o jurídicas) y contar con el documento donde conste la forma de tomar decisiones. Además, acompañar carta compromiso donde informe los puntos centrales que motivan su participación en el Consejo; y

Para el caso de las Asociaciones a que se refiere la fracción XVII, del artículo 9 deberán acompañar documento que haga constar el reconocimiento como asociación vecinal y el documento donde informe la inexistencia de sanciones, expedido por autoridad competente. Además, acompañar carta compromiso donde informe los puntos centrales que motivan su participación en el Consejo;

- d) La solicitud deberá dirigirse y formularse por escrito al Presidente del Consejo Municipal donde se indiquen los datos de localización (denominación, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, datos del representante propuesto, de quien deberán acompañar síntesis curricular donde se acredite experiencia o conocimiento en la materia de desarrollo urbano y datos de contacto); y
- e) Presentar proyecto con propuestas de mejora de ciudad en materia de desarrollo urbano.

II. Concluido el plazo de la convocatoria, el Secretario Ejecutivo verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria y desechará aquellas que no cumplan con lo señalado en la misma, y remitiendo las que cumplieron con lo requerido, al Consejo Municipal para su análisis, estudio y posterior votación.

- a) Los miembros del consejo citados en las fracciones XVI y XVII del artículo 9, serán seleccionados de entre aquellos que hayan presentado a juicio de los miembros del Consejo Municipal los mejores proyectos con propuestas de mejora de ciudad en materia de desarrollo urbano.

Los mejores proyectos serán aquellos tres que obtengan la mayor votación, después de haberse votado todos los proyectos presentados. En caso de existir empate entre dos o más propuestas que dificulte la designación de consejeros el Presidente ejercerá su voto de calidad definiendo a los Consejeros, de entre los que obtuvieron la mayor votación.

Artículo 10. La organización convocada contará con un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante; en caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación en el Consejo y, en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su

participación, lo que determinará el Presidente Municipal, de entre la terna que propongan los consejeros señalados en las fracciones III a VII del artículo 9.

Al escrito de designación de representante deberán acompañarse los documentos que informen la existencia del órgano integrante del Consejo, destacando la forma de toma de decisiones por su órgano de mayor jerarquía, el nombre del representante legal y los acuerdos tomados a través de los cuales se haya otorgado la representación a persona alguna para su integración al Consejo, debiendo preferirse a las personas que tengan mayor conocimiento en la materia propia de la representación que ejercerá. De igual forma, deberán señalar domicilio y correo electrónico para recibir correspondencia y demás notificaciones.

Artículo 11. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 12. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 13. Cada Consejero titular deberá nombrar, mediante escrito dirigido al Consejo, un suplente.

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II. Deje de pertenecer a la organización que los designó;
- III. Cuando falten sin causa justificada en tres o más ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo; y
- IV. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 15. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar respecto a los proyectos de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- II. Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios y en general, aquellos que influyan sobre la estructura territorial del Municipio de Zapopan;
- III. Analizar los problemas inherentes al desarrollo social, económico y territorial que deban ser valorados constantemente y contribuir para que la planeación urbana sea un mecanismo permanente del fomento al desarrollo integral del municipio;
- V. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción económica, del desarrollo turístico y tecnológico de Zapopan;
- VI. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la implementación de un sistema de gerencia pública territorial para cada uno de los distritos urbanos de Zapopan;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la implementación de contratos de co-inversión pública-privada), como un mecanismo de financiamiento para el desarrollo urbano, movilidad y los servicios;
- IX. Recibir y canalizar ante el Municipio las opiniones y propuestas que formulen las comunidades respecto a sus necesidades de obra, movilidad y servicios urbanos;
- X. Dar seguimiento y facilitar la continuidad de los acuerdos adquiridos por la administración municipal sobre planes, avances y logros en materia de movilidad, que se vayan alcanzando en el transcurso de las diferentes administraciones municipales;
- XI. Opinar y emitir recomendaciones respecto las políticas, proyectos de infraestructura y programas de movilidad urbana del Ayuntamiento de Zapopan;
- XII. Las demás que se desprendan de la legislación estatal en materia de desarrollo urbano y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 16 bis. El Consejo no tendrá presupuesto específico salvo que en el ejercicio de alguna de sus atribuciones donde actúe como autoridad lo requiera, caso en el cual le será asignado previa aprobación del Ayuntamiento a partir del presupuesto detallado que se presente por el Consejo, siempre que justifique la necesidad de lo requerido. El ejercicio del presupuesto y la comprobación de su gasto quedará a cargo del Presidente del Consejo y del Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo menos una vez cada dos meses.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la ley estatal en materia de transparencia e información pública, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, donde señalarán el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Tanto la convocatoria como los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán ser publicados en los términos establecidos en la ley estatal en materia de transparencia e información pública, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Artículo 19. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes, sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando, se encuentre presente el Presidente o quien lo supla.

Artículo 20. En cada sesión, el Secretario procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 21. Las decisiones del Consejo se tomaran por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los Consejeros señalados en las fracciones VIII a XVII del artículo 9, en el ejercicio de su representación con voz y voto, deberán estar avalados por las instrucciones que reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercicio de sus fines o su objeto social. Además, para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, tales consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 22. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La entrada en vigor de este Reglamento, abroga al Reglamento Consejo de Colaboración Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que fue aprobado por el H. Cabildo con fecha del 17 diecisiete de noviembre de 2000, y publicado en la Gaceta Municipal Vol. VII No. 6 de fecha 13 de Diciembre de 2000 y Modificación en la Gaceta Vol. XI No. 2 de fecha 5 de Febrero de 2004.”

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 30 de agosto de 2011

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Carlos Óscar Trejo Herrera

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio Municipal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Héctor Vielma Ordoñez

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Carlos Trejo Herrera

Publicado en Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 124 Segunda Época, el 21 de octubre de 2011.
**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN,
JALISCO**

Publicado en Gaceta Municipal, Segunda Época.

HISTORIAL (MODIFICACIONES)

- **Vol. XX No. 23.** *Se reforma y adicionan los artículos 8º, 9º, 17 y 18 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco; del 4 de julio de 2013.*
- **Vol. XXI No. 3.** *Se modifica el artículo 16 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco; del 14 de enero de 2014.*
- **Vol. XXIII No. 8.** *Reformas diversas al Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco; del 28 de enero de 2016.*